



## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 y 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE APOYOS SOCIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 y 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE APOYOS SOCIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. ARGUMENTACIÓN**

Uno de los compromisos principales del gobierno actual es la generación de condiciones adecuadas para garantizar un país igualitario, que brinde oportunidades a toda la población y proteja los derechos humanos de todas y todos sin privilegiar a reducidos grupos de poder.

Con el fin de dar cabal cumplimiento a tal compromiso, el pasado 8 de mayo de 2020 se publicó el *Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el Diario Oficial de la Federación, elevando a rango constitucional los programas sociales y, especialmente, priorizando a los grupos en condición de vulnerabilidad que por años fueron omitidos de la política pública y de las acciones del gobierno.



De manera puntual, esta reforma sienta las bases siguientes<sup>1</sup>:

- a) Garantiza la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de la seguridad social para la población en condición de vulnerabilidad.
- b) Con el fin de posibilitar el cumplimiento de lo anterior, crea el sistema de salud para el bienestar.
- c) Reconoce el derecho de las personas adultas mayores de 68 años o mayores de 65 años tratándose de personas indígenas y afroamericanas, de recibir una pensión no contributiva.
- d) Establece un sistema de becas para estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.
- e) Además, mediante esta reforma se establece que el Estado garantizará un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, priorizando en todo caso a las personas menores de edad, las personas indígenas y afroamericanas, con esta condición.

Precisamente este último punto, referente a la prerrogativa dirigida a las personas con discapacidad permanente, titulado "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", entrega bimestralmente apoyos económicos a la población mexicana con esta condición que se encuentra entre los 0 y los 64 años de edad que habitan en municipios o localidades indígenas o afroamericanas y entre los 30 y 67 años edad que habitan en zonas con alto o muy alto grado de marginación.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación: Decreto por el se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://bit.ly/3au89HY> Fecha de consulta: 20 de abril de 2021.

<sup>2</sup> Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bit.ly/3vcm2Tn> Fecha de consulta: 20 de abril de 2021.

En este sentido, a junio de 2020, se habían beneficiado a más de 800 mil personas de las diferentes entidades federativas, tal como lo dio a conocer la Secretaría de Bienestar<sup>3</sup>:

<b>Población Potencial, Objetivo y Atendida del Programa</b>			
<b>Estado</b>	<b>Población Objetivo</b>	<b>Población Potencial</b>	<b>Población Atendida a junio</b>
Aguascalientes	15,120	84,461	5,981
Baja California	53,787	220,208	17,987
Baja California Sur	11,280	50,373	3,403
Campeche	26,603	74,744	7,482
Coahuila	27,329	174,417	13,497
Colima	13,017	62,068	3,184
Chiapas	104,827	230,306	50,783
Chihuahua	47,124	230,946	16,502
Ciudad de Mexico	54,433	469,579	73,528
Durango	27,358	131,035	11,279
Guanajuato	92,821	322,435	32,235
Guerrero	150,559	316,304	39,856
Hidalgo	59,141	185,197	24,517
Jalisco	106,375	545,679	28,539
México	252,999	968,467	67,470
Michoacán	121,828	401,491	30,843
Morelos	27,158	129,743	7,998
Nayarit	20,335	91,995	6,737
Nuevo León	44,496	242,983	21,623
Oaxaca	131,358	284,856	54,459
Puebla	126,160	359,212	53,328
Querétaro	36,256	128,027	11,335
Quintana Roo	22,749	76,628	8,173
San Luis Potosí	60,481	183,883	20,681
Sinaloa	58,211	235,181	24,407
Sonora	41,347	177,967	18,051
Tabasco	83,311	231,547	21,490
Tamaulipas	36,030	195,082	19,312
Tlaxcala	22,001	83,790	8,249
Veracruz	262,435	674,072	73,071
Yucatán	64,275	160,338	20,214
Zacatecas	35,225	154,791	8,863
<b>Nacional</b>	<b>2,236,429</b>	<b>7,877,805</b>	<b>805,077</b>

<sup>3</sup> Secretaría de Bienestar. 2º Informe Trimestral 2020. P. 118. Disponible en: <https://bit.ly/3n5tpcr>  
Fecha de consulta: 20 de abril de 2021.

De las 805.077 personas beneficiarias, el 45% son mujeres y 55% hombres; además, el 20% reside en un municipio o localidad indígena y el 80% no, de acuerdo con lo informado por la propia Secretaría de Bienestar.

Por todo lo anterior, esta política de bienestar a través de la cual se ha logrado garantizar la disminución de la brecha de desigualdad de ingresos económicos y por lo tanto, mejores oportunidades de desarrollo para la personas con discapacidad permanente, es un compromiso frontal con la transformación del país y, especialmente, de justicia social frente al histórico abandono de las poblaciones que hoy son el centro de la acción pública.

### ***Situación de las Personas con Discapacidad Permanente***

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce a la discapacidad como un concepto en evolución y define a las personas con discapacidad como *aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*<sup>4</sup>

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), *discapacidad* es un término genérico que engloba las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación y que refleja la interacción entre las características del organismo humano y las de la sociedad en la que vive<sup>5</sup>. Esta condición puede ser estudiada mediante un concepto médico, en el que la discapacidad es causada directamente por una enfermedad, trauma o condición de salud, así como por un concepto social, en el que la discapacidad se considera un problema con un origen social, centrado principalmente en la completa integración de las personas en la sociedad<sup>6</sup>.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, divide los conjuntos de funciones fisiológicas, estructuras anatómicas, acciones, tareas o áreas de la vida relacionadas entre sí, dentro de los que se puede presentar

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bit.ly/3naLw0g> Fecha de consulta 20 abril 2021.

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. Discapacidades. Disponible en: <https://bit.ly/3guwGR2> Fecha de consulta: 20 abril 2021.

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Disponible en: <https://bit.ly/32zTruC> Fecha de consulta: 21 abril 2021.



alguna discapacidad, en funciones corporales, estructuras corporales, actividades y participación y factores ambientales, mismas que se dividen a su vez en subcategorías y estas últimas del mismo modo, en otras más.

Según el Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad, la discapacidad se identifica según la dificultad que presente la persona para realizar actividades consideradas como básicas tales como caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver, escuchar, recordar o concentrarse, comunicarse, asearse y realizar actividades diarias con problemas emocionales o mentales<sup>7</sup>

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) clasifica a las discapacidades dentro de cuatro grupos que son: Discapacidades sensoriales y de la comunicación; discapacidades motrices; discapacidades mentales y discapacidades múltiples y otras, dentro de las que se encuentran todo tipo de condiciones que afectan el adecuado funcionamiento de las estructuras y sistemas del cuerpo humano<sup>8</sup>.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define en la fracción XXVII del artículo 2 a la *Persona con Discapacidad*, como:

*“Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;”*

De acuerdo con la OMS, más de mil millones de personas, alrededor del 15% de la población mundial, cuentan con algún tipo de discapacidad de los cuales, alrededor de 190 millones, cuentan con dificultades considerables para funcionar y necesitan de servicios de asistencia sanitaria. Además, señala que dicha cifra ha ido en

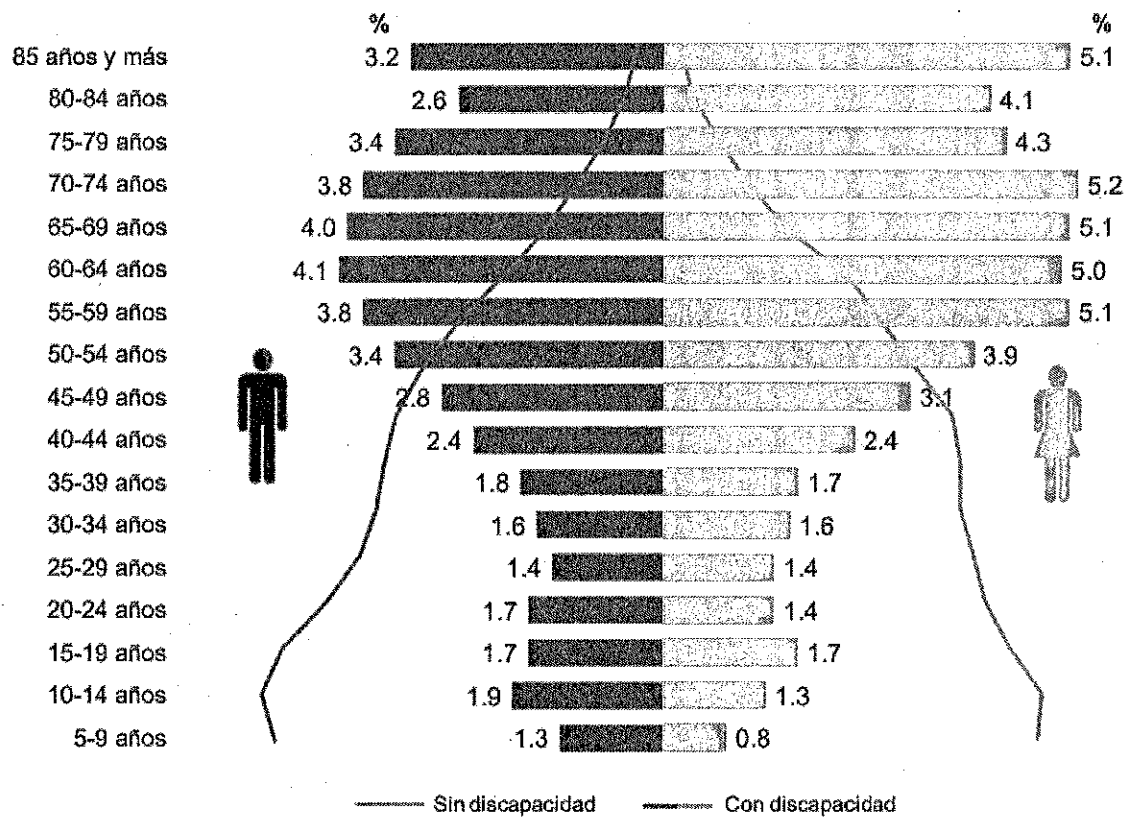
---

<sup>7</sup> Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad. Módulo sobre la discapacidad para encuestas de población activa del Grupo de Washington y la OIT. Julio 2020. Disponible en: <https://bit.ly/32BP4zm> Fecha de consulta: 21 abril 2021.

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Clasificación de Tipo de Discapacidad, Histórica. Disponible en: <https://bit.ly/2Qo8t4m> Fecha de consulta: 21 abril 2021.

aumento, principalmente debido al envejecimiento de la población y el aumento en la prevalencia de enfermedades crónicas<sup>9</sup>.

En este mismo sentido, INEGI en su Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018<sup>10</sup>, evidencia este aumento al pasar de 7,184,054 personas con discapacidad en 2014 a 7,877,805 para el año 2018, lo que constituye un aumento de casi el 10% en cuatro años, representando un 6.3% del total de la población. De este total, la mujeres tienen una mayor prevalencia 54.1% sobre los hombres 45.9%, la mayor concentración de personas con discapacidad se encuentra dentro de la población de adultos mayores como se observa en la siguiente gráfica:



Gráfica 1. Población con y sin discapacidad por edad y sexo, 2018.

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud. Discapacidad y salud. Diciembre 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3tlAP7Q> Fecha de consulta: 21 abril 2021.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3axzA3X> Fecha de consulta: 22 abril 2021.

<sup>11</sup> Ibiem.

Según dicho informe, la mayor prevalencia en el origen de la discapacidad, proviene de la enfermedad con un 44%, seguido de los problemas originados antes o durante el nacimiento con un 27.2%. Asimismo, detalla que, de acuerdo con la metodología para identificar la discapacidad, propuesta por el Grupo de Washington<sup>12</sup>, la discapacidad con mayor prevalencia es caminar, subir o bajar usando sus piernas con un 52.7%, seguido de dificultad para ver 39% y mover o usar sus brazos o manos con un 17.8%<sup>13</sup>

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad, las personas con discapacidad enfrentan desventajas en cuanto al acceso a servicios sanitarios, académicos, menor participación económica y tasas más altas de pobreza<sup>14</sup>.

Al respecto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha señalado que en 2018<sup>15</sup> el 48.6% de las personas con alguna discapacidad se encontraba en situación de pobreza, mientras que el 9.8% se encontraba en situación de pobreza extrema. Asimismo, destaca que las principales carencias en este grupo de población se presentan en materia de educación, seguridad social y alimentación.

En este sentido, señala que para el año 2018, el 46.9% de la población con discapacidad, presentaba rezagos educativos; el 12.4% no contaba con acceso a servicios de salud; 27.8% tenía carencias en el acceso a la alimentación; 22.8% no contaba con servicios básicos de vivienda y 9.4% exhibía carencias de calidad y espacios de vivienda:

---

<sup>12</sup> Idem. Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad.

<sup>13</sup> Idem. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018

<sup>14</sup> Organización Mundial de la Salud, Banco Mundial. Informe Mundial sobre la Discapacidad. 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3etGxUR> Fecha de consulta: 22 abril 2021.

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Población con discapacidad enfrenta pobreza y dificultades para ejercer sus derechos sociales. Diciembre 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3vq4tPR> Fecha de consulta: 22 abril 2021.



Gráfica 2. Situación de población con discapacidad.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, señala que el ingreso promedio trimestral monetario de las personas con discapacidad es de 11,438 pesos; el de las personas con dificultad para ver, aun usando lentes fue de 11,260 pesos, mientras que el de las personas con alguna dificultad para poner atención o aprender cosas sencillas se situó en 6,209 pesos mientras que la percepción para personas sin discapacidad se encuentra en un promedio de 18,663<sup>17</sup> como puede verse en la siguiente tabla:

<sup>16</sup> Ibidem.

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH-) 2018. Disponible en: <https://bit.ly/32AMJF2> Fecha de consulta: 21 de abril de 2021.



Tipo de discapacidad	ENIGH 2018	
	Personas perceptores de ingreso	Ingreso promedio (pesos)
<b>Total</b>	<b>83 545 957</b>	<b>18 016</b>
No tiene discapacidad	76 175 483	18 663
Con discapacidad	7 232 460	11 438
Ver, aun usando lentes	2 437 709	11 260
Caminar, moverse, subir o bajar	4 532 008	11 215
Oír, aun usando aparato auditivo	1 302 601	10 939
Vestirse, bañarse o comer	530 565	9 073
Hablar, comunicarse o conversar	473 766	7 487
Tiene alguna limitación mental	308 677	6 470
Poner atención o aprender cosas sencillas	438 097	6 209
No especificada	138 014	5 672

18

Derivado de los obstáculos y dificultades descritos anteriormente, se puede evidenciar la situación que viven las personas con algún tipo de discapacidad, además de que estas barreras evidencias que tal población es un grupo de atención prioritaria en la política social del Estado mexicano.

Para atender dicha problemática, en 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado mexicano establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir con las obligaciones estipuladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión.<sup>19</sup>

Las recomendaciones anteriores surgieron a partir de que el Comité de la ONU, examinó el informe inicial de México (CRPD/C/MEX/I), en sus sesiones 145ª y 146ª, las cuales fueron celebradas los días 16 y 17 de septiembre de 2014

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad Documentos. Observaciones finales sobre el informe inicial de México. Disponible en: <https://bit.ly/3ausooW> y <https://bit.ly/2QaabX3> Fecha de consulta: 20 de abril de 2020.



respectivamente, y aprobó, en su sesión 167, celebrada el 30 de septiembre de 2014, sus las observaciones finales a nuestro país.<sup>20</sup>

En consecuencia, como se mencionó líneas anteriores, el 8 de mayo de 2020<sup>21</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto se vincula directamente con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, particularmente: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo que respecta al Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998<sup>22</sup>; el cual en su artículo 1 establece que, los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2001<sup>23</sup>, en el artículo I, del numeral primero, establece que el término

---

<sup>20</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de México. Disponible en: <https://bit.ly/3xharUD> Fecha de consulta: 20 de abril de 2020.

<sup>21</sup> DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF: 08/05/2020. Disponible en: <https://bit.ly/3sDWHjk> Fecha de consulta: 20 de abril de 2020.

<sup>22</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador. Disponible en: <https://bit.ly/3sDFHJY> Fecha de consulta: 20 de abril de 2020.

<sup>23</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bit.ly/3sA5aUS> Fecha de consulta: 20 de abril de 2020.



"discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Asimismo, el artículo III estipula que, los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que el Estado mexicano es firmante, reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, con énfasis en aquellas que necesitan de un mayor apoyo, por lo que nuestro país tiene la obligación de tomar las medidas pertinentes para atender las distintas problemáticas que atañen a las personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal.

Es importante reconocer que el Gobierno de México ha implementado diversas acciones a favor de este sector de la población, como lo es el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, que apoya a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes con discapacidad permanente, y población indígena y afromexicana de 0 a 64 años, referido con antelación en esta exposición de motivos.

En congruencia, la reforma al artículo 4 de la Carta Magna publicada en el DOF el 08 de mayo de 2020, elevó a rango constitucional los programas sociales dirigidos a apoyar a distintos sectores de la población mexicana en condición de vulnerabilidad, destacando para los fines de la presente iniciativa la entrega de un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente y que, para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años, las personas indígenas y afromexicanas así como aquellas en situación de pobreza.

Sin duda, dicha reforma brinda certeza al pueblo de México, al garantizar la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad; por lo que ahora corresponde a la legislación secundaria instituir las normas que den congruencia a la modificación Constitucional, en este caso, a favor de las personas con discapacidad permanente.



Así, es preciso que en la ley secundaria de la materia se instituya la obligación de los diferentes niveles de la Administración Pública para cumplir con esta disposición constitucional que ordena se reglamente en los términos que fije la Ley, toda vez que tal disposición se encuentra dirigida al Estado mexicano en su conjunto y no solo al ámbito federal.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene el propósito principal de garantizar que las personas con discapacidad permanente tengan acceso al apoyo económico que se mandata en la Constitución Federal en todos los ámbitos de gobierno; para ello, se propone reformar el artículo 1º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estableciendo que el objeto de dicha legislación es reglamentar en lo conducente, tanto lo dispuesto en el artículo 1º como el párrafo décimo cuarto del artículo 4 de la Constitución Federal.

Asimismo, se plantea adicionar un párrafo quinto al artículo 4 de la referida Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de establecer que la Administración Pública, en sus distintos ámbitos de competencia, debe garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, para lo cual dará prioridad a las personas menores de dieciocho años, las personas indígenas y afroamericanas hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Con lo anterior se atiende a lo mandado por la Constitución Federal, concretando esta obligación para todos los órdenes de gobierno en la legislación general que establece las condiciones en las que el Estado mexicano deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Por otra parte, atendiendo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, así como al Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, se plantea adecuar el artículo 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de que se establezca que la presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la



Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá ser conducida por el titular de la Secretaría de Bienestar.

Lo anterior, a fin de dar congruencia a la normativa en materia de desarrollo social, en relación con las personas con discapacidad toda vez que, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es una entidades paraestatales cuyo objeto y funciones están vinculadas con el ámbito de competencia de la Secretaría de Bienestar, se encuentran agrupadas en el sector coordinado por dicha Secretaría.

### III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

<b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. <b>y el párrafo décimo cuarto del artículo 4o.</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.</p>

...	...
<p><b>Artículo 4.</b> Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p>	<p><b>Artículo 4...</b></p>
...	...
...	...
...	...
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>La Administración Pública, en sus distintos ámbitos de competencia, garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente. Al efecto, dará prioridad a las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las</b></p>



	<b>personas que se encuentren en condición de pobreza.</b>
<b>Artículo 45.</b> La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.	<b>Artículo 45.</b> La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de <b>Bienestar</b> . Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

#### IV. DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4 y 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE APOYOS SOCIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo tercero del artículo 1 y el párrafo primero del artículo 45; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.



Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. y el párrafo décimo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

...

#### Artículo 4...

...

...

...

**La Administración Pública, en sus distintos ámbitos de competencia, garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente. Al efecto, dará prioridad a las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.**

**Artículo 45.** La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Bienestar. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 12 días del mes de mayo de 2021.

**Suscribe**

**Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila**